MONTERÍA
Gobierno de la GENTE

Secretaría Planeacion <splaneacion@monteria.gov.co>

OFICIO S.P.M 0318 DE 2023 - INCIDENTE DE DESACATO - 23-001-40-04-006-2023-00035-00

Secretaria de Planeacion Municipal <splaneacion@monteria.gov.co> 7 de marzo de 2023, 10:24
Para: Juzgado 06 Penal Municipal Funciones Conocimiento - Córdoba - Montería <j06pmfccord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: WILLIAM GANÉM BECHARA

Accionada: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA

Radicado N°: 23-001-40-04-006-2023-00035-00

Por medio del presente me permito adjuntar oficio S.P.M 0318 de 2023 informando el cumplimiento del fallo y pronunciandonos sobre el incidente de desacato de la referencia.

El día de ayer enviamos la información, sin embargo, por un error involuntario no se cargó dentro de los documentos adjuntos el oficio S.P.M 0318 de 2023.

Adjuntamos los siguientes documentos:

Constancia del correo enviado por IGAC donde comunica a la Secretaría de Planeación la respuesta al oficio O.I S.P.M No. 0377 de 2022, copia del oficio 2609DTCOR-2022-0030858-EE-001 emitido por IGAC, copia del S.P.M 0298 de 2023 de 3 de marzo de 2023, copia de la orden de pago No. 09-011-112112, copia de la factura No. 09-11-137234, con su respectiva constancia de pago, Oficio S.P.M 0317 de 2023 y la constancia de envío.

Para ver el contenido del documento emitido por igac, usted debe hacer clic en el enlace que se muestra a continuación:

https://sigac.igac.gov.co/xuiComponent/notificationViewer.html?uuid=e5319049-8cf1-43b1-bc11-5189ec9d5b29-12307265

Cordialmente,

JULIO ELIECER LORA HERNÁNDEZ
Secretario de Planeación Municipal
Carrera 1w No. 32A - 49, Centro Verde

Alcaldía de Montería
Gobierno de la GENTE

Secretaría de Planeación Municipal
Cra 1w N° 32A - 49
(574) 7910720 ext 11
Montería - Córdoba

AVISO LEGAL:
La información enviada en este mensaje electrónico es confidencial y sólo para uso de la Persona/Institución identificada en el mismo. Si el receptor de este mensaje no es la persona de destino mencionada, cualquier divulgación, distribución y/o copia de la información contenida en este mensaje electrónico, se encuentra estrictamente prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifique al emisor del mismo de inmediato.

--

10 adjuntos

- **Constancia de envio oficio S.P.M 0317 de 2023.pdf**
 136K
- **Constancia de Recibo de respuesta por parte de IGAC.pdf**
 106K
- **OFICIO SPM 0317-2023.pdf**
 188K
- **2609DTCOR-2022-0030858-EE-001-Orden de consignación fichas.pdf**
 234K
- **2609DTCOR-2022-0030858-EE-001.pdf**
 695K
- **Pafo Factura.pdf**
 127K
- **FACTURA 09-11-137234.pdf**
 32K
- **OFICIO 0298-2023.pdf**
 60K
- **OFICIO O.I.S.P.M.0377 - 2022.PDF**
 552K
- **Oficio SPM 0318 de 2023.pdf**
 3065K

Alcaldía de Montería
Secretaria de Planeación Municipal

Montería, 6 de marzo de 2023 Al contestar cite oficio S.P.M 0318 de 2023

Señores:
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL FUNCIONES CONOCIMIENTO
j06pmfccord@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería – Córdoba.

Referencia: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **WILLIAM GANÉM BECHARA**
Accionada: **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA**
Radicado N°: **23-001-40-04-006-2023-00035-00**

En atención a auto de fecha 3 de marzo de 2023, mediante el cual se requiere al Acalde de Montería y al Secretario de Planeación, con el fin que se adelanten las medidas tendientes a cumplir el fallo de tutela proferido por este despacho judicial, el día 27 de febrero de 2023, me permito manifestar lo siguiente:

El despacho mediante fallo de fecha 27 de febrero de 2023, concedió el amparo al derecho fundamental de petición, invocado por el señor **WILLIAM GANÉM BECHARA**, y en consecuencia, le ordenó a la Secretaría de Planeación diera respuesta de fondo a la petición presentada el día 13 de enero de 2023.

En cumplimiento del fallo antes citado, mediante oficio S.P.M No. 0317 de 6 de marzo de 2023, la Secretaría de Planeación, respondió de fondo la petición radicada el día 13 de enero de 2023, por el señor **WILLIAM GANÉM BECHARA**, en los siguientes términos:

> *"En atención su solicitud de 13 de enero de 2023, me permito informarle que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio radicado No. 2609DTCOR-2022-0030858-EE-001, recibido en el correo splaneacion@monteria.gov.co, el 18 de enero de 2023, se pronunció sobre los 4 puntos que trataba el oficio O.I S.P.M No. 0377 de 2022.*
>
> *1) Con respecto al punto No. 1, el IGAC manifestó que existió un error dentro de las coordenadas relacionadas en el oficio O.I S.P.M No. 0337 de 2022, razón por la cual, esta Secretaría mediante oficio S.P.M 0298 de 2023 de 3 de marzo de 2023, informó a IGAC que las coordenadas fueron rectificadas, encontrando que las coordenadas son las siguientes:*
>
> *- Coordenadas geográficas 75° 48' 58.147" W y 8° 41' 33.294" N (punto inicial) y 75° 49' 28.948" W 8° 40' 52.837" N (punto final) a la altura de los predios ubicado entre los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 140-38368 y 140-40448.*
>
> *2) En relación con el punto No. 2 del oficio O.I. S.P.M 0377 de 27 de septiembre de 2022, el IGAC manifestó que "al presente oficio se adjunta la orden de consignación para que se realice pago de las fichas prediales de los inmuebles indicados en el punto No. 2."*

En este punto, es preciso aclarar que la orden de pago No. 09-011-112112 de la fichas prediales la emitieron el 23 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento de 30 de noviembre de 2022, no obstante, solo la enviaron a la Secretaría de Planeación el día 18 de enero de 2023, tal y como se observa en documento adjunto, es decir, cuando hicieron el envío de la misma ya se encontraba vencida.

Una vez se recibió la orden de pago se iniciaron los trámites administrativo para poder cancelar el valor requerido, sin embargo, cuando se fue a realizar el pago, el IGAC de manera verbal manifestó que la orden de pago había vencido y que se debía volver a solicitar, la cual fue entregada solo hasta el día 6 de marzo de 2023, fecha en la que se pagó de manera inmediata.

En vista del pago realizado, de manera verbal el IGAC manifestó que el transcurso de la próxima semana estaría enviado las fichas prediales que fueron solicitadas.

3) El IGAC se pronunció sobre el tercer punto de la siguiente manera:

Con respecto al tercer punto de la petición es oportuno mencionar que la inscripción en catastro se enfoca a la descripción de los aspectos físicos y jurídicos de los bienes inmuebles, en este sentido se debe precisar que el aspecto físico consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y edificaciones del predio para generar la cartografía catastral del municipio, sin embargo, y aunque es posible clasificar predios como espacio público, en la actualización más reciente de la formación catastral de Montería, no se inscribió el carreteable o vía en los terrenos relacionados con los predios de folios de matrícula inmobiliaria enunciados en la petición, por lo tanto, no existe una resolución de inscripción catastral de la vía en el proceso de actualización o de conservación catastral de Montería.

4) Al cuarto punto, el IGAC se pronunció de la siguiente manera:

Por último, en relación con el cuarto punto y específicamente con la cartografía básica, se tiene que dentro de la representación cartográfica de las vías se establece una clasificación basada en características de estado de superficie, número de carriles y accesibilidad. La clasificación no tiene en cuenta la condición jurídica del terreno donde se encuentra localizada la vía, por lo tanto, no es posible determinar a través de la interpretación de la cartografía básica, la situación de titularidad y dominio de los predios públicos o privados sobre los cuales exista algún tipo de infraestructura vial.

Con los expuesto anteriormente, se responden las dos primeras peticiones de su solicitud de 13 de enero de 2023.

Ahora bien, en relación con la tercera petición, es decir, proceder "a corregir la inconsistencia cartográfica contenida en el plan de Ordenamiento Territorial de Montería – Acuerdo No. 003 de 2021", le informo que, tal y como se informó mediante Oficio S.P.M No 2112 de 2022, hasta tanto el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC no aporte la información requerida, esta Secretaría no cuenta con los insumos necesarios para resolver la inconsistencia planteada.

Gobierno de la

Adjunto constancia del correo enviado por IGAC donde comunica a la Secretaría de Planeación la respuesta al oficio O.I S.P.M No. 0377 de 2022, copia del oficio 2609DTCOR-2022-0030858-EE-001 emitido por IGAC, copia del S.P.M 0298 de 2023 de 3 de marzo de 2023, copia de la orden de pago No. 09-011-112112 y de la factura No. 09-11-137234, con su respetiva constancia de pago."

El día 6 de marzo de 2023, la Secretaría de Planeación, envió a los correos wg_1999@hotmail.com, notifica.asesorjuridico@outlook.com, aportados en la petición de fecha 13 de enero de 2023 para tal fin, el oficio S.P.M No. 0317 de 6 de marzo de 2023, tal y como se observa en la constancia de envió adjunta.

Es importante aclarar al despacho que el retardo en el envío de la respuesta a la petición presentada por el señor WILLIAM GANÉM BECHARA, se debió a que, tal y como se explicó en el segundo punto de nuestra respuesta, el IGAC envió vencida la orden de pago de las fichas prediales a la Secretaría de Planeacion, es decir, hizo el envío el día 18 de enero de 2023 pero la orden de pago se encontraba vencida desde el mes de noviembre de 2022.

De manera textual señalamos en el oficio S.P.M 0317 de 6 de marzo de 2023, que *"una vez se recibió la orden de pago se iniciaron los trámites administrativo para poder cancelar el valor requerido, sin embargo, cuando se fue a realizar el pago, el IGAC de manera verbal manifestó que la orden de pago había vencido y que se debía volver a solicitar, la cual fue entregada solo hasta el día 6 de marzo de 2023, fecha en la que se pagó de manera inmediata."*

Resaltamos que todo pago que vaya a efectuar el Municipio de Montería debe realizar previamente unos movimientos presupuestales y contar con el certificado de disponibilidad presupuestal. En vista que esos trámites presupuestales toman cierto tiempo, el Secretario de Planeación de su pecunio realizó el pago de las fichas prediales solicitadas, con el fin cumplir con los términos legales para responder las peticiones, no obstante, como se resaltó, la orden de pago estaba vencida y debió actualizarla ante IGAC, quien hizo entrega el día 6 de marzo de 2023.

Aunado a ello, el IGAC, solicitó aclaración sobre las coordenadas de los predios de los que se requieren las fichas prediales, razón por la cual, se debió rectificar todas las coordenadas que integran la "vía terciaria y carreteable" sobre el cual recae la petición, lo cual es un trabajo bastante dispendioso y extenso.

Así las cosas, la Alcaldía de Montería conforme a lo ordenado por su Honorable Despacho, ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela.

Es claro que el desacato, tiene como fin demostrar el incumplimiento obviamente injustificado a la orden de un Juez, con relación a lo que éste haya ordenado en la respectiva sentencia donde se amparan los derechos fundamentales, luego entonces, es preciso tener presente la finalidad última que es la de asegurar el cumplimiento de un fallo de tutela.

En este entendido, es preciso citar el artículo 83 de la Constitución Política, el que señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a

los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, bajo este precepto, y teniendo en cuenta que la Alcaldía de Montería obedeció el mandato judicial, se advierte en las probanzas que esta entidad claramente dio cumplimiento a la orden judicial.

Por los argumentos anteriormente expuestos, y habiendo cesado la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado, se solicitará denegar el incidente de desacato abierto por su despacho, máxime que se presenta el fenómeno de la carencia de objeto.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre el tema de la **CARENCIA DE OBJETO**, ha expresado:

..." De acuerdo con la ley y en reiterada jurisprudencia, está señalado que si en el trámite de la acción de tutela sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se solicita ha cesado, o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecerle al solicitante el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual recaería, resultando inocua cualquier decisión al respecto"... (Sentencia T-821 de 21 de Agosto de 2008 M. P. Dr. Nilson Pinilla)

En vista de lo expuesto, me permito realizar:

PRETENSIONES

1) Se denieque lo solicitado dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por el señor WILLIAM GANÉM BECHARA y, en consecuencia, se archive el presente incidente.

ANEXOS

- Adjuntamos los siguientes documentos:
Constancia del correo enviado por IGAC donde comunica a la Secretaría de Planeación la respuesta al oficio O.I S.P.M No. 0377 de 2022;
Copia del oficio 2609DTCOR-2022-0030858-EE-001 emitido por IGAC;
Copia del S.P.M 0298 de 2023 de 3 de marzo de 2023;
Copia de la orden de pago No. 09-011-112112;
Copia de la factura No. 09-11-137234, con su respectiva constancia de pago;
Copia Oficio S.P.M 0317 de 2023 y la constancia de envío.

Cordialmente,

JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ
Secretario de Planeación

Proyectó. Freddy Vásquez M – Contratista Secretaría de Planeación.
Proyectó: Marelvis Mass – Contratista Secretaría de Planeación

Fred 1

Planeación Municipal
Montería
RECIBIDO
Fecha: 13-01-2023
Hora: 10:30 a.m.
Firma: Lodrs

Montería (Córdoba), viernes 13 de enero de 2023.

Señores
Secretaría de Planeación de Montería.
splaneacion@monteria.gov.co
E. S. M.

Referencia : **Carreteable Privado en Fincas Chicoral y Brasilia.**
: **Resolución 0449 de 2013. Alcaldía de Montería.**

Asunto : **Petición. Corrección Inconsistencia Cartográfica POT.**
: **Parágrafo 3° del artículo 12 de la ley 388 de 1997.**

Secretario Lora Hernández:

Para proceder a Corregir la Inconsistencia Cartográfica contenida en el POT, con relación al Carreteable Privado en Fincas Chicoral y Brasilia, mediante Oficio S.P.M. N° 2112 de 2022, su Despacho informó haber radicado ante el IGAC los siguientes Oficios:

i. S.P.M. 0377 de 27 de septiembre de 2022.

ii. S.P.M. 2101 de 22 de diciembre de 2022.

Asimismo, en el Oficio S.P.M. N° 2112 de 2022, su Despacho afirmó:

> En ese orden de ideas, hasta tanto el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC no aporte la información requerida, esta Secretaría no cuenta con los insumos necesarios para resolver la inconsistencia planteada.

Aunque ello resulta innecesario, puesto que su Despacho ya fue notificado del radicado N° 2609DTCOR-2022-0029705-EE-001, expedido por IGAC Territorial Córdoba (adjunto), me permito insistirle en los siguientes términos:

- En caso que el IGAC no haya respondido sus Oficios, **radique Acción de Tutela** para forzar que esa autoridad se pronuncie. Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011.

- En caso que el IGAC ya hubiere respondido sus Oficios, **expida y remita copia autentica de las respuestas** expedida por esa autoridad.

- En uno u otro caso, **proceda de inmediato a corregir la inconsistencia cartográfica contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial de Montería – Acuerdo N° 003 de 2021, en el sentido de precisar que es un carreteable privado el existente en los predios Chicoral y Brasilia.**

Corrección procedente, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, que dispone:

> (...)
> Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.
> (...)

Sin otro particular,

William Ganem Bechara
Copropietario / Administrador predios rurales

Notificaciones: wg_1999@hotmail.com
notifica.asesorjuridico@outlook.com

Adjunto en folios útiles radicado N° 2609DTCOR-2022-0029705-EE-001 IGAC Territorial Córdoba.

Señor
WILLIAM GANEM BECHARA
Sin dirección sumunistrada
Montería, Córdoba, Colombia
wg_1999@hotmail.com

ASUNTO: Información carreteable privado en fincas Chicoral y Brasilia

Cordial saludo:

En atención a su solicitud recibida y radicada en esta Dirección Territorial bajo el número 2609DTCOR-2021-0028751-ER-000 de fecha 4 de noviembre de 2022, relacionada con "un concepto técnico-jurídico definitivo que concluya el análisis del error cartográfico contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Montería", es preciso indicar primero que El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" -IGAC-, es un establecimiento público del orden nacional, identificado con el NIT N°899.999.004-9, creado por el Decreto Ley 290 de 1957, con domicilio en Bogotá D.C., regido por los Decretos 846 y 847 de 2021, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Nacional de Estadística – DANE, mediante Decreto 1174 de 1999. El IGAC tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. No obstante, es de total responsabilidad de las administraciones municipales la generación de la cartografía del diagnóstico y formulación de los componentes General, Urbano y Rural que hacen parte de los documentos del POT del municipio.

En ese sentido, la cartografía básica proporcionada por el IGAC se presenta como aquella representación de los rasgos naturales y topográficos de la superficie terrestre, tales como: hidrografía, alturas y algunos elementos artificiales, humanos o culturales, por ejemplo: vías y construcciones, entre otros. Así mismo, la clasificación de los elementos que representan los objetos capturados en el proceso cartográfico, se realiza bajo estándares internacionales y lineamientos técnicos que tienen como propósito la documentación y estandarización de la información cartográfica producida por el IGAC. Es así como la Subdirección de Geografía y Cartografía del IGAC cuenta con el Catálogo de Objetos Geográficos de la Cartografía Básica Oficial de la República de Colombia, el cual comprende la estructura de objetos geográficos vectoriales aplicables a la cartografía básica oficial del País. Cumpliendo entonces con los estándares involucrados en el

catálogo, la información geográfica se agrupa en 9 temas y 37 objetos correspondientes a la abstracción de elementos geográficos para la representación de la cartografía básica en todas sus escalas.

Dentro de los temas definidos en el catálogo se encuentra el de transporte, con el cual se representa el conjunto de objetos físicos como obras civiles que integrados permiten el desplazamiento de personas y vehículos de modo terrestre. Los objetos que componen el tema son categorizados según el tipo y algunas características físicas de los mismos, encontrando así la representación de vías, puentes, túneles, vías férreas, ciclo rutas, teleféricos y otros. Ahora bien, para la representación del objeto vía se establece una clasificación basada en características de estado de superficie, número de carriles y accesibilidad. Como es posible observar, la clasificación no tiene en cuenta la condición jurídica del terreno donde se encuentra localizada la vía, por lo tanto no es posible determinar a través de la interpretación de la cartografía básica, la situación de titularidad y dominio de los predios públicos o privados sobre los cuales han sido diseñado o construido la infraestructura vial.

Atentamente,

CARMEN CECILIA COGOLLO ALTAMIRANDA
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Córdoba

Proyectó: CARBONO MENDOZA ALEXIS JAVIER - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Elaboró: CARBONO MENDOZA ALEXIS JAVIER - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2609DTCOR-2022-0029705-EE-001
No. Caso: 514341
Fecha: 15-11-2022 14:52:43
TRD:
Rad. Padre: 2609DTCOR-2022-0028751-ER-000

Señor
WILLIAM GANEM BECHARA
Sin dirección sumunistrada
Montería, Córdoba, Colombia
wg_1999@hotmail.com

ASUNTO: Información carreteable privado en fincas Chicoral y Brasilia

Cordial saludo:

En atención a su solicitud recibida y radicada en esta Dirección Territorial bajo el número 2609DTCOR-2021-0028751-ER-000 de fecha 4 de noviembre de 2022, relacionada con "un concepto técnico-jurídico definitivo que concluya el análisis del error cartográfico contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Montería", es preciso indicar primero que El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" -IGAC-, es un establecimiento público del orden nacional, identificado con el NIT N°899.999.004-9, creado por el Decreto Ley 290 de 1957, con domicilio en Bogotá D.C., regido por los Decretos 846 y 847 de 2021, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Nacional de Estadística – DANE, mediante Decreto 1174 de 1999. El IGAC tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. No obstante, es de total responsabilidad de las administraciones municipales la generación de la cartografía del diagnóstico y formulación de los componentes General, Urbano y Rural que hacen parte de los documentos del POT del municipio.

En ese sentido, la cartografía básica proporcionada por el IGAC se presenta como aquella representación de los rasgos naturales y topográficos de la superficie terrestre, tales como: hidrografía, alturas y algunos elementos artificiales, humanos o culturales, por ejemplo: vías y construcciones, entre otros. Así mismo, la clasificación de los elementos que representan los objetos capturados en el proceso cartográfico, se realiza bajo estándares internacionales y lineamientos técnicos que tienen como propósito la documentación y estandarización de la información cartográfica producida por el IGAC. Es así como la Subdirección de Geografía y Cartografía del IGAC cuenta con el Catálogo de Objetos Geográficos de la Cartografía Básica Oficial de la República de Colombia, el cual comprende la estructura de objetos geográficos vectoriales aplicables a la cartografía básica oficial del País. Cumpliendo entonces con los estándares involucrados en el

catálogo, la información geográfica se agrupa en 9 temas y 37 objetos correspondientes a la abstracción de elementos geográficos para la representación de la cartografía básica en todas sus escalas.

Dentro de los temas definidos en el catálogo se encuentra el de transporte, con el cual se representa el conjunto de objetos físicos como obras civiles que integrados permiten el desplazamiento de personas y vehículos de modo terrestre. Los objetos que componen el tema son categorizados según el tipo y algunas características físicas de los mismos, encontrando así la representación de vías, puentes, túneles, vías férreas, ciclo rutas, teleféricos y otros. Ahora bien, para la representación del objeto vía se establece una clasificación basada en características de estado de superficie, número de carriles y accesibilidad. Como es posible observar, la clasificación no tiene en cuenta la condición jurídica del terreno donde se encuentra localizada la vía, por lo tanto no es posible determinar a través de la interpretación de la cartografía básica, la situación de titularidad y dominio de los predios públicos o privados sobre los cuales han sido diseñado o construido la infraestructura vial.

Atentamente,

CARMEN CECILIA COGOLLO ALTAMIRANDA
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Córdoba

Proyectó: CARBONO MENDOZA ALEXIS JAVIER - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Elaboró: CARBONO MENDOZA ALEXIS JAVIER - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

IGAC GOBIERNO DE COLOMBIA

ORDEN DE CONSIGNACIÓN **09-011- 112112**

ESTE DOCUMENTO PUEDE SER PAGADO EN EL BANCO AUTORIZADO Y POSTERIORMENTE RECLAME SU FACTURA DE VENTA ORIGINAL.

FECHA DE SOLICITUD		
DIA	MES	AÑO
23-11-2022		

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: MUNICIPIO DE MONTERIA **NIT Ó CC:** 800096734 1

DIRECCION: K 1 W 32 49 **CIUDAD:** monteria

TELÉFONO: 3008055838 **E-MAIL:** splaneacion@monteria.gov.co

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL CORDOBA

DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

FECHA DE VENCIMIENTO
30-NOV-22

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITA	SUBTOTAL	DSCTO	IVA	TOTAL
20	FOTOCOPIA DE LA FICHA PREDIAL INCLUIDO EL CROQUIS DEL PREDIO	2	45,756.31	91,513	0	17,387	108,900

NRO. CATASTRAL 00-01-0055-0003-000, 00-01-0055-0005-000
MUNICIPIO 001 - MONTERIA

TOTALES:	91,513	0	17,387	108,900

SON CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DE LA FACTURA ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO CON EL SELLO DEL BANCO ORIGINAL

OBSERVACIONES:
OP:::

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA, NO EFECTUAI RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, particularmente la política de protección de datos personales establecida e Resolución IGAC No. 933 del 10 de agosto de 2017, es responsable del tratamiento de sus datos personales

- Efectuar las gestiones pertinentes para el desarrollo del objeto misional del Instituto.
- Efectuar encuestas de satisfacción respecto de los trámites, productos y servicios ofrecidos por el Instituto.
- Permitir la descarga y compra de bienes y servicios a través de plataformas online y página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Si desea presentar una consulta, reclamo o petición de información relacionada con la protección y tratamiento de datos personales, podrá hacerlo a través del correo electrónico proteccíondedatos@igac.gov.co, comunicarse al teléfono 3694100 o 3694000 ext. 91331, o en la Sede Principal, Carrera 30 No. 48 – 51, Oficina Servicio al Ciudadano piso 1, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:45 p.m. jornada continua

Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria Si () No ()

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:
JOSE DAVID DIAZ ZURITA

CARRERA 2 No 22 - 05 - TELEFONOS: 7826572 - FAX -

Transacción: **205202**

(415)7708476000002(8020)090110112112(3900)0000108900(96)20221130

Corte aquí

IGAC GOBIERNO DE COLOMBIA

ORDEN DE CONSIGNACIÓN **09-011- 112112**

NIT. 899.999.004-9

Transacción: **205202**

(415)7708476000002(8020)090110112112(3900)0000108900(96)20221130

108,900